

Hoy 24 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que el apoderado demandante solicita fecha y hora para diligencia de remate. Señálese.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00362 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede y por ser procedente la petición, se señala de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día 29 del mes de Noviembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las 9:00am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien.

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Top

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Jaime Alonso Parra

Hoy 15 de octubre de 2019, pasó al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que la perito manifestó no poder realizar el trabajo encomendado. Queda para lo que estime convenir

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00042 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone relevar del cargo a la perito designada LUZ MARINA GARCIA PARADA, toda vez que manifestó desempeñarse fuera de la ciudad, situación que la imposibilita seguir ejerciendo el cargo. Librese comunicación.

De otra parte y a fin de tener el avalúo correspondiente de las acciones embargadas, el Despacho procede a EXHORTAR a la parte demandante para haga uso del aparte final del numeral 1 del art. 444, para lo cual deberá tener en cuenta las previsiones de la providencia de fecha 14 de junio de 2019.

Para cuyo fin se le concede el término de 15 días contados a partir de la notificación de la presente.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Jaime Carretero

Hoy 23 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado demandante solicita fijar fecha para secuestro. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00174 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone señalar el día 21 de noviembre de 2019 a la hora de las 4:30pm, para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-17817 de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA NIÑO MATAJIRA, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se releva al auxiliar de la justicia ALFONSO CAMACHO PARDO y en su lugar se designa al secuestre PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL. Comuníquese la decisión y désele posesión.

NOTIFIQUESE

[Signature]
La Juez
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

[Signature]

EE

Hoy 24 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez, el anterior proceso, informándole una vez registrado el embargo se hace necesario señalar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00175 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando embargado el inmueble de propiedad del demandado; resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Cácuta, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-27323, de propiedad del demandado JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MANTILLA. Para ello, deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicha funcionario (a) deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibidem y requerirla para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Así mismo, se advierte al comisionado que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestre, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora al correrle traslado sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandada, presentó liquidación del crédito en la cual no se visualiza lo pagado en audiencia del 14 de agosto de 2018. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P. Modificar.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00255 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía adelantada por CESAR ORLANDO ARIAS MIRANDA, contra HELFIN VILLAMIZAR FLOREZ y JOSE BENAVIDES VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Vista la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, folio 146 y teniendo en cuenta que la parte demandada por intermedio de su apoderado solicitó la terminación del proceso, folio 141 por pago al abonar la suma de \$ 20.000.000,00; por economía procesal se modificara la liquidación quedando así:

CAPITAL.					15.000.000,00
INTERESES según mandamiento					3.140.000,00
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	8	101.627,14
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	375.639,15
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	375.639,15
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	367.810,43
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	362.627,28
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	362.627,28
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	356.642,75
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	355.380,65
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	336.396,16
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	355.222,83
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	352.063,98
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	351.431,64
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	348.900,32
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	344.938,96
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	343.511,02
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	341.446,70
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	338.585,02
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	336.356,54
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	334.922,68
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	331.094,20
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	317.051,80
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	334.444,50
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	333.647,30
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	333.966,22
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	333.328,34
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	333.009,32
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	333.647,30
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	333.647,30
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	7	77.031,73

TOTAL INTERESES:	12.642.637,70
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	27.642.637,70
Menos abono Acta arreglo parcial. Fol. 86 - pago	
Fol. 143	22.800.000,00
TOTAL general	4.842.637,70

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (art. 446 N. 3 C.G.P.).

De lo anterior se deduce que no es el caso de dar por terminado el proceso conforme al artículo 461 del C.G.P., conforme lo solicitó el apoderado de la parte demandada.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P., se ordena entregar al acreedor lo consignado y lo que posteriormente se consigne hasta cubrir la totalidad de la obligación y costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION EN ESTADO: Hoy 28 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 046 el auto anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JUAN CARLOS GONZALEZ. Secretario ad-hoc.

Hoy veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el secuestre no ha prestado la debida colaboración para el pago de los impuestos del inmueble rematado, según comunicación efectuada con oficio 3384 del 11 de septiembre de 2019, vista a folio 194 y también se le requirió vía telefónica para que se presentara a recibir el oficio donde se le ordena entregar el inmueble rematado y no se ha hecho presente. Queda para los fines que estime pertinente disponer.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00072 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, Veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el anterior informe secretarial y tenido en cuenta que el auxiliar de la justicia ALEXANDER TOSCANO PAEZ, quien funge como SECUESTRE en el presente proceso desde el 16 de agosto de 2018, sobre el apartamento 401 ubicado en la Avenida Santander No. 10-50 del Edificio Almeyda de Pamplona; no ha prestado la debida colaboración para que por su intermedio se pueda cancelar el recibo de impuestos y así poder registrar el remate efectuado el 11 de septiembre de 2019 y aprobado mediante providencia del 30 de septiembre de 2019, pese a que en diligencia de remate (Folio 179) se ordenó requerirlo para tal fin, lo cual se efectuó mediante oficio 3384 (folio 194), entregado personalmente el 12 de septiembre de 2019 para que prestara la debida colaboración respecto a los impuestos del bien rematado y hasta el momento el AUXILIAR ha hecho caso omiso a lo aquí ordenado, es por lo que este despacho DISPONE:

ABRIR TRÁMITE incidental en contra de la auxiliar de la justicia ALEXANDER TOSCANO PAEZ para que en el término de tres (3) días, se manifieste respecto a las omisiones de las órdenes dadas. Librese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 28 de octubre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 046 el auto anterior conforme al artículos 295 del C.G. P.

JUAN CARLOS GONZALEZ. Secretario Ad.hoc.

Hoy 24 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora renuncia al mandato a ella conferido. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00076 00

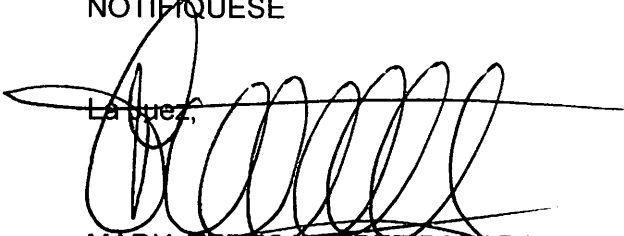
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

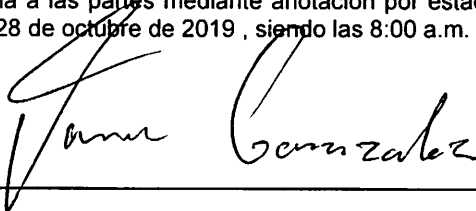
Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, se dispone, aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada EDITH TERESA LOPEZ SOLANO en calidad de apoderada de la parte demandante señor ENRIQUE AMADO BUGALLO TELLEZ.; lo anterior de conformidad con el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

De otra parte, se exhorta a la parte demandante a pagar los honorarios de la secuestre, conforme a la solicitud elevada por la auxiliar vista a folio 99. Librese comunicación.

NOTIFIQUESE


La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No.46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019 , siendo las 8:00 a.m.



Hoy 23 de octubre de 2019, paso al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado demandante solicita medida cautelar. Queda para lo que estime convenir.


Jaime Alonso Parra.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00243 00

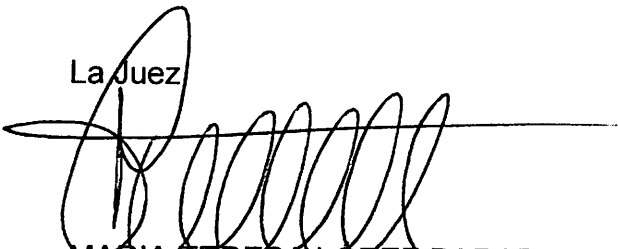


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

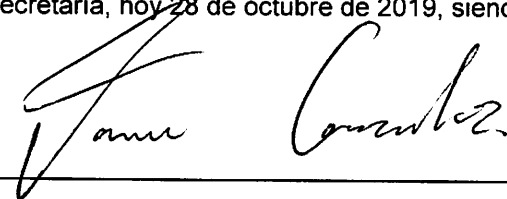
En atención a la constancia Secretarial el despacho no accede al decreto de la medida cautelar, dado que esta fue decretada en providencia de fecha 1 de junio de 2018; colorario a lo anterior, se exhorta a la Secretaría del Juzgado para que expida nuevamente oficio comunicando la medida decretada en auto visto a folio 8 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Thop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



Hoy 24 de octubre de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00367 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que el apoderado de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la carrera 9 N° 5-64 y 5-70 de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19**, que enseña: Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declaró la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Juan Camacho

Hoy 24 de octubre de 2019, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que el demandante, manifiesta que no se dio cumplimiento a lo pactado por las partes. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00373 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante providencia de fecha 26 de abril de 2019, se decretó la suspensión por el término de 5 meses, término que no ha vencido, sin embargo la parte demandante solicita se reanude el proceso de la referencia por incumplimiento de la parte demandada.

III. CONSIDERACIONES.

Por lo anterior, se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del C.G.P., procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las 9:00 AM del día 20 de noviembre de 2019.

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrese comunicaciones.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 6 a 10 del expediente.

DE LA PARTE DEMANDADA

- Interrogatorio de parte:

No se decreta por cuanto es una etapa propia de la audiencia.

- De oficio a petición de parte:

Se niega el decreto de la prueba de oficio, consistente en oficiar al banco BANCOLOMBIA S.A., para que emita extracto bancario de relación de pagos, lo anterior en virtud al art. 78 numeral 10 del C.G.P., que reza ***"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."***

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: Se señala para tal efecto la hora de las 9:00 AM del día 20 de noviembre de 2019.

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Librese comunicaciones.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 6 a 10 del expediente.

DE LA PARTE DEMANDADA

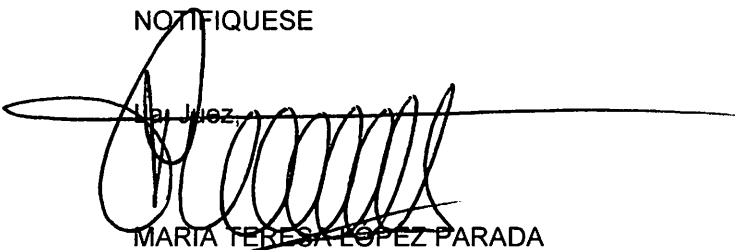
- Interrogatorio de parte:

No se decreta por cuanto es una etapa propia de la audiencia.

- De oficio a petición de parte:

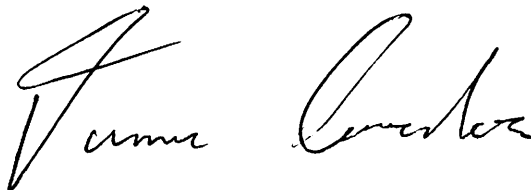
Se niega el decreto de la prueba de oficio, consistente en oficiar al banco BANCOLOMBIA S.A., para que emita extracto bancario de relación de pagos, lo anterior en virtud al art. 78 numeral 10 del C.G.P., que reza "***Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.***"

NOTIFIQUESE


Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



Hoy 24 de octubre de 2019 , paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado actor mediante memorial renuncia al mandato a el conferido. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Monso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 0499 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, venticinco de octubre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a dar aplicación al inciso 4 del art. 76 del C.G.P., se le requiere al apoderado de la parte demandante para allegue la comunciacion enviada a su poderdante respecto a la renucia al mandato a el otorgado, para cuyo fin se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

99

Hoy 22 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que habiendo quedado ejecutoriada la anterior providencia es procedente seguir adelante la ejecución. Queda para los fines del art. 440 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00090 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra LUIS ANTONIO CONTRERAS MONCADA, MARIELA RANGEL ROZO y JOSÉ SANTIAGO CONTRERAS, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2019.

Los demandados JOSE SANTIAGO CONTRERAS MONCADA y MARIELA RANGEL ROZO, se notificaron por aviso, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

El demandado LUIS ANTONIO CONTRERAS MONCADA, contestó la demanda por intermedio de apoderado, propuso excepción de mérito la cual se declaró improcedente conforme a la providencia de fecha 15 de octubre de 2019.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$900.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Dep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Hoy 24 de octubre de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00204 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que la apoderada de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la carrera 9 N° 11B-62 piso 2 de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia C-223/19, que enseña: Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declaró la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



33

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00326 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra AURORA CASTELLANOS GARCIA y LUIS FRANCISCO DUQUE JAIMES, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2019.

La parte demandada se notificó por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$750.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Illeg.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Jose Antonio

Hoy 24 de octubre de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del inmueble. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00341 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que la apoderada de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la carrera 8 N° 1ª- 41 Int. 4 lote 4 piso 2 de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19**, que enseña: Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declaró la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



30

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00386 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra CARLOS ALFREDO PINTO VILLAMIZAR y MAYERLY LUCIA PAREDES ARDILA, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2019.

La demandada MAYERLY LUCIA PAREDES ARDILA, se notificó personalmente a través de apoderado quien contestó la demanda, pero no se opuso ni presentó excepciones; el demandado CARLOS ALFREDO PINTO VILLAMIZAR se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

De otra parte se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada MAYERLY LUCIA PAREDES ARDILA al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona DAVID DANILO ACOSTA PEREZ.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$500.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada MAYERLY LUCIA PAREDES ARDILA al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona DAVID DANILO ACOSTA PEREZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Dep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

[Firma]

Hoy 24 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la suspensión del proceso, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00415 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2º C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Las partes en litigio mediante memorial, solicitan la suspensión del proceso hasta el 25 de marzo de 2021.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2º C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso, se ha formulado por las partes en litigio, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la suspensión del proceso hasta el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en las Secretaría del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Stop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00478 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

Los señores MARIA JOSEFA MOGOLLON DURAN, GILBERTO MOGOLLON DURAN, GRACIELA MOGOLLON DE SANTOS, RAFAEL MOGOLLON FERRER, LEONOR MOGOLLON FERRER, ANA EDILIA RIOS MOGOLLON, BELKIS RIOS MOGOLLON, JORGE HERNANDO RIOS MOGOLLON, a través de apoderado, formulan demanda de sucesión del causante JOSE SAUL MOGOLLON DURAN.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 4 C.G.P. indican que salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: *"Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad"*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando "no reúna los requisitos formales".

De otra parte, el artículo 489 numeral 6 de la misma norma, expone que con la demanda deberá presentarse: *"un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444" el cual en su numeral 4 reza: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)..."*.

Del estudio del caso encontramos, se echa de menos el avalúo del inmueble que conforma el activo sucesoral, tal y como lo establece el artículo 489 C.G.P. que nos traslada al artículo 444 de la misma norma; pues si bien es cierto el apoderado los indica en la demanda, también lo es que el avalúo catastral no fue aumentado en un 50%. Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de uno de los requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 numeral 7 inciso 2 del artículo 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

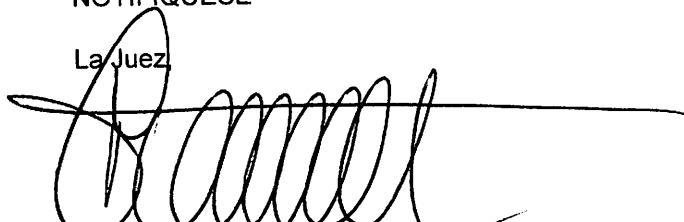
IV. RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de los demandantes, al abogado FRANKLIN RAMON SUAREZ.

NOTIFIQUESE

La Juez


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 46 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

